



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LILIA YANETH MONTENEGRO ORTEGA - C. C. 27.303.215
DEMANDADO: JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ - C. C. 97.425.227
RADICADO: 190013103006-2021-00161-00

Se presenta como título base de ejecución los pagarés No. 003 del 10 de septiembre de 2019 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)** y No. 001 del 10 de noviembre de 2020 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000.00)**, y la escritura pública de compraventa e hipoteca No. 3.205 del 8 de agosto de 2019 de la Notaría Tercera de Popayán, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 120-29179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 9 No. 8A - 05/25 calle 8A No. 9 - 02/04/06 del municipio de Piendamó de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ**, de los cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **LILIA YANETH MONTENEGRO ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.215 y en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.227, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 003 de 10 de septiembre de 2019

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** por concepto de capital.
2. Por los intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 001 de 10 de noviembre de 2020

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$155.000.000.00)** por concepto de capital.
2. Por los intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETESE al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P. el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-29179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 9 No. 8A - 05/25 calle 8A No. 9 - 02/04/06 del municipio de Piendamó de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ**. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la parte demandada **JUAN CARLOS GIRALDO LIPEZ**, conforme al artículo 291 del C. G. P. y decreto 806 de 2020, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado de la demandante al abogado **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, profesional en ejercicio, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez